

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 27 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2017-00142, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2017 00142 00

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Luz Marina Cardona Guzmán contra Porvenir S. A. y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 22 de febrero de 2019, se dispuso vincular como Litisconsortes Necesarias a **FLOR MARINA MORENO DE SARMIENTO y MONICA PATRICIA PINZON MEDINA**, disponiendo su notificación y requiriendo para tales efectos a la demandada **PORVENIR S. A.**, sin que a la fecha haya habido pronunciamiento alguno de aquella ni de la parte actora, ni se hubiere efectuado dicho diligenciamiento, por lo cual habrá de darse aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual dispone:

*“(...) **ARTÍCULO 30.... PARAGRAFO.** Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”.*

Si bien es cierto, luego de admitida la demanda se efectuó la notificación de la demandada **PORVENIR S. A.**, también lo es que luego de la vinculación de las señoras **FLOR MARINA MORENO DE SARMIENTO y MONICA PATRICIA PINZON MEDINA** no ha sido posible que la demandada ni la parte actora efectúe la notificación de las antes nombradas, por lo que resulta procedente dar aplicación a lo previsto en la precitada norma, disponiendo el archivo provisional de las diligencias.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DISPONER el archivo provisional del proceso de la referencia, en aplicación de los postulados del parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°052 de fecha 19 de abril de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c6ae28167ccaa6d2079d863c9796bdb0e29ba718008b31d04cc60643e82b11**

Documento generado en 18/04/2023 03:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>